



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2019-00040-00.
Clase: EJECUTIVO
Demandante: MARIA AMALIA LEON RAMOS C.C No. 21.180.061
Demandada: ABIGAIL LEON CUERVO C.C. No. 21.181.218

SECRETARIAL. Cumaral febrero veinte (20) de 2024. Al Despacho del señor Juez, informando que se registró la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula 230.93973.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y como quiera el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-93973, de propiedad de la demanda ABIGAIL LEON CUERVO, se encuentra embargado se ordena su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector Municipal Urbano de la Policía de Cumaral (Meta), con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2017-00153-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ARROCERA LTDA
Demandado: MONICA CABALLERO SANCHEZ

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero dos (02) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Cumaral, Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho, OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI C.C 19.483.245, como apoderado del demandante SOCIEDAD ARROCERA LTDA, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2017-00153-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00088-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860034313-7
Demandada: GUTIERREZ AGUDELO YASMID C.C. 21.183.788

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva hipotecaria que presenta BANCO DAVIVIENDA a través del apoderado contra GUTIERREZ AGUDELO YASMID.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada: BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de GUTIERREZ AGUDELO YASMID, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No.05709286000266229 de fecha 28 de noviembre de 2018 que se anexa:

Por la suma de Noventa y dos millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos con veinticinco centavos \$ 92.522.440,25 M/CTE, Representados en un pagaré de BANCO DAVIVIENDA S.A, suscrito y aceptado por la demandada junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero en 240 meses.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN HIPOTECADO que tiene la Demandada GUTIERREZ AGUDELO YASMID, identificado con la CC. No 21.183.788 dentro del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Casa 6 Conjunto Residencial Araguaney con dirección carrera 23 No 11-39, en el Municipio de Cumaral-Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-76132 y escritura pública No 3737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VILLAVICENCIO META.

Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO C.C 1.121.950.197 actúa como apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00059-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1
Demandado: JOSE ERNESTO URREA PULIDO C.C 80.498.306

SECRETARIA. Cumaral, febrero 29 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través del apoderado contra: JOSE ERNESTO URREA PULIDO

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOSE ERNESTO URREA PULIDO, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en los pagarés No. 15499775 obligación No 227419285573 de fecha 15 de junio de 2023, No 19248243 obligación No 5126450512465431 de fecha 14 de junio de 2023, No. 19247912 obligación No 4425490010397133 de fecha 16 de mayo de 2022 que se anexa:

Por la suma de Treinta millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 30.440.585 M/CTE, Representados en pagarés de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, suscritos y aceptados por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagaderos el día 04 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea el demandado : JOSE ERNESTO URREA PULIDO identificado con C.C 80.498.306 en los establecimientos financieros AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ,BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, CONGENTE, BANCO FALABELA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER y demás entidades bancarias en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$ 60.881.170 M/cte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO C.C 17.348.202 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el

ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00433-00
 Clase: EJECUTIVO MINIMA
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-PH
 Demandada: JHON ROSAS C.C 93.387.707

Secretaria. Cumaral, marzo siete (7) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Cumaral, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por la Dra. SANDRA MARGOTH MORENO identificada con cedula de ciudadanía No 40.443.622, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-PH y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía interpuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-PH contra JHON ROSAS fundamentado en el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

QUINTO: DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2023-00361- 00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT No. 900.316.736-4
Demandado: OSCAR GIOVANNI MARTINEZ PATIÑO C.C. No. 80.247.940

SECRETARIAL. Cumaral, marzo 6 de 2024. Al Despacho del señor Juez, presente demanda.

MARIA ULDY WALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 ss. Y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EXITO77 S.A.S, representada por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA y en contra de OSCAR GIOVANNI MARTINEZ PATIÑO, quien deberá pagar al primero, en el término de cinco (5) días, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$11.504.951) contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios sobre el contenido del pagare base del recaudo, desde cuando se venció la obligación y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ORDENA:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de dominio de la cuota parte de propiedad del demandado OSCAR GIOVANNY MARTINEZ PATIÑO identificado con C.C. No. 80.247.940, identificada con matrícula inmobiliaria No. 156-90143 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro.

Líbrese el oficio respectivo ante la entidad mencionada.

Se reconoce personería jurídica al profesional del Derecho JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de la parte demandante ÉXITO77 SAS en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA
GONZALEZ

Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2020-00369- 00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: JOSE ELIECER BELTRAN CORREA C.C No. 1.119.890.001
Demandada: NELLY BELTRAN MARTINEZ C.C. No. 21.225.102

SECRETARIAL. Cumaral, marzo cuatro (4) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencias, solicitud cesión de derechos litigiosos.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN como cesionaria de los derechos litigiosos aquí perseguidos por JOSE ELIECER BELTRAN CORREA, en calidad de demandante.

Mediante documento obrante a folio 12, la parte demandante JOSE ELIECER BELTRAN CORREA cede los derechos litigiosos, que persigue en el presente proceso contra NELLY BELTRAN MARTINEZ.

En consecuencia de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el Despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se **ACEPTA** la cesión de los derechos litigiosos, única y exclusivamente que le corresponden al demandante JOSE ELIECER BELTRAN CORREA para tener como demandante cesionaria a favor de MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2022-00319-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77SAS NIT. No. 900.316.734-4
Demandado: MARTHA CECILIA RUBIANO ORTIZ C.C No. 26.554.165

SECRETARIAL. Cumaral, marzo cuatro (4) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia, informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los datos de la demandada, MARTHA CECILIA RUBIANO ORTIZ identificada con C.C No. 26.554 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fijese la suma de \$400.000 pesos como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2022-00363-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: YURY MELISA CARDENAS SOLER C.C No. 1.119.891.959
Demandada: NELLY BELTRAN MARTINEZ C.C. No. 21.225.102

SECRETARIAL. Cumaral, marzo cuatro (4) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, solicitud de cesión de derechos litigiosos.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN como cesionaria de los derechos litigiosos aquí perseguidos por YURY MELISA CARDENAS SOLER, en calidad de demandante.

Mediante documento obrante a folio No. 11, la parte demandante YURY MELISA CARDENAS SOLER cede los derechos litigiosos que persigue en el presente proceso contra NELLY BELTRAN MARTINEZ.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el Despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se **ACEPTA** la cesión de los derechos litigiosos, única y exclusivamente que le corresponden a la demandante YURY MELISA CARDENAS SOLER para tener como demandante cesionaria a favor de MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal De Cumaral

Proceso No. 502264089001-2022-00290-00
Clase: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: YAIMER ALBERTO LINARES RUIZ.

SECRETARIAL. Cumaral, marzo catorce (14) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Marzo quince (15) de dos mil veinte cuatro (2024).

Como quiera que ya se realizó la aprehensión del vehículo con placas KXO833, modelo 2023, marca y línea JEEP-RENEGADE, y el mismo se ordenó entregar a la aquí entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC, según auto del día 16 de noviembre del año 2022, se **DECRETARA LA TERMINACIÓN** de la presente actuación por cuanto la misma dependía del trámite principal, esto es la captura del bien, y luego de haberse producido como ya se indicó, la aprehensión solicitada.

Consecuencialmente se ordenara la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con placas KXO833, modelo 2023, marca y línea JEEP-RENEGADE, decretada en auto proferido el día 16 de noviembre del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO de placas KXO833, promovido por FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de YAIMER ALBERTO LINARES RUIZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas KXO833.

TERCERO: **NO SE ORDENA** el desglose de los documentos allegados para adelantar el presente proceso, toda vez que el mismo fue radicado de forma digital.

QUINTO: En Firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

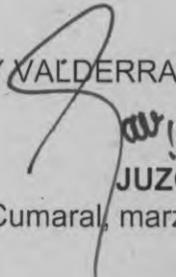


Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso No. 502264089001-2019-00168-00
Clase: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA C.C No. 23.490.660
Demandado: OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO

SECRETARIA. Cumaral, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de evitar futuras nulidades, se deja sin valor y efecto alguno, el auto de mayo doce (12) del año 2021, que ordeno el emplazamiento de la demandada OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO, toda vez que no allego la certificación de devolución en debida forma-copia cotejada-, del artículo 291, numeral 4 del Código General del Proceso, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que allí se concreta el acto fundamental del Debido Proceso, desde la óptica de la legítima defensa y la contradicción.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la notificación de debida forma, allegando al proceso las copias cotejadas del envío de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.